

SANTIPONCE

Don José Carbonell Santarén, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santiponce.

Hace saber: Que habiendo transcurrido el plazo de sometimiento de la Ordenanza reguladora de la ocupación de terrenos municipales dedicados a huertos urbanos municipales, -aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre 2012- al preceptivo trámite de información pública y audiencia a los interesados sin que se hayan presentado alegaciones, reclamaciones ni sugerencias, se eleva a definitivo dicho acuerdo y como tal se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia Sevilla, incluyendo el texto íntegro de la Ordenanza a los efectos de su entrada en vigor, según lo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local de conformidad del artículo 70.2 de la misma norma.

Santiponce a 12 de marzo de 2013.—El Alcalde, José Carbonell Santarén.

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES DEDICADOS A HUERTOS URBANOS MUNICIPALES.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. *Objeto.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones técnicas y jurídicas a que debe ajustarse la explotación de Huertos Urbanos Municipales, fomentando la utilización de las zonas destinadas en nuestro municipio a usos agrícolas, especialmente las huertas.

Artículo 2. *Destinatarios.*

1. La actividad se ofrecerá a los ciudadanos de Santiponce que cumplan algunos de los siguientes requisitos:
 - Ser titular de pensión de jubilación (excepto jubilación parcial).
 - Tener cumplidos 65 años, no estar trabajando y no tener derecho a pensión de jubilación.
 - Ser menor de 65 años, titular de una pensión de incapacidad permanente en el grado de absoluta.
 - Tener más de 18 años y estar desempleado. En este caso se dará preferencia a quienes tengan cargas familiares.
2. Los solicitantes deberán ser residentes en el municipio de Santiponce, lo que se acreditará mediante la comprobación de empadronamiento por el Ayuntamiento.

TÍTULO II. AUTORIZACIONES.

Artículo 3. *Competencia.*

1. La competencia para la concesión de autorizaciones de utilización de huertos urbanos municipales corresponde al Sr. Alcalde, previos, en su caso, los informes de los Servicios Técnicos Municipales, debiendo ajustarse la autorización a lo dispuesto en esta Ordenanza.
2. Las autorizaciones se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, pudiendo acordarse el cese de esta actividad de huertos urbanos total o parcialmente, lo que podría acarrear la privación de todas o algunas de las autorizaciones de uso. Para la adopción de este acuerdo se seguirá alguno de los procedimientos establecidos en el art. 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
3. Se prohíbe la transmisión de la autorización de uso de la parcela a terceros, en los términos previstos en el art. 77.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y art. 13.2 y 13.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, dado que el número de licencias para la explotación de las parcelas es limitado.
4. Corresponde al Ayuntamiento de Santiponce como promotor el ejercicio de las funciones técnica, de vigilancia y sancionador del correcto uso de los terrenos de propiedad municipal afectados por la presente Ordenanza. No obstante los hortelanos se auto organizarán en una asociación que velará por el buen funcionamiento de los mismos y de las zonas comunes, y cuyos representantes intermediarán con la Delegación correspondiente.
5. En todos los casos se deberá solicitar el uso de una parcela mediante escrito presentado ante el Ayuntamiento de Santiponce, durante el plazo que se establezca en el anuncio que se publicará en el tablón de anuncios municipal.

Artículo 4. *Duración de la autorización para la explotación de los huertos de ocio.*

1. Las personas seleccionadas podrán usar la parcela que les haya correspondido durante un período de 4 años (48 meses), que comenzará el día 1 de enero del año en que se produzca la adjudicación y terminará el 31 de diciembre del año en que finalice el plazo de adjudicación.

Artículo 5. *Procedimiento de adjudicación de parcelas.*

1. El uso de estos huertos urbanos municipales debe calificarse de uso común especial de bienes de dominio público, según establece el artículo 57 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, por lo que deberá someterse a licencia, precisando el apartado 2.9 de este precepto que las licencias se otorgarán directamente, aunque si se limitase en número de las mismas, como en este supuesto, dado que el número de parcelas es limitado, se deberán conceder mediante proceso licitatorio, y si no fuera posible, porque todos los autorizados debieran reunir las mismas condiciones como sucede en este caso se concederán mediante sorteo. En consecuencia, la autorización de uso para la explotación de los huertos urbanos municipales deberá adjudicarse mediante sorteo entre todos los solicitantes.

Se reservará el 50% de las parcelas para el colectivo de mayores de 65 años y el 50% para los desempleados mayores de 18 años, teniendo preferencia lo que tuvieran cargas familiares.

2. Por tanto, por tratarse de una autorización para la utilización de bienes de dominio público se procederá a la celebración de un período de información pública, en los términos previstos en el artículo 86.1.9 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En consecuencia, la convocatoria será pública, mediante la inserción de los correspondientes anuncios en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santiponce y en la página web municipal, admitiéndose solicitudes durante un plazo de veinte días desde el siguiente a la publicación en el tablón de anuncios municipal.

La convocatoria publicada hará constar:

- a) El número de parcelas establecidas.
- b) La asignación de las parcelas se llevará a cabo mediante sorteo entre los solicitantes.
- c) El lugar, día y hora en que podrán acudir los solicitantes para llevarse a cabo el sorteo.

- d) El plazo para presentación de solicitudes, que será de 20 días a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.
- e) La documentación que debe acompañarse con la solicitud.

Los requisitos del apartado 1 del artículo 2 se justificarán en su caso con la siguiente documentación:

- Vida laboral (para acreditar que no es trabajador activo).
- Renta de jubilación.
- Resolución de la pensión o certificado de revalorización o certificado expedido por el INSS (para justificar la percepción de pensión de jubilación).
- Certificado negativo de pensión de INSS (para justificar la no percepción de pensión).

Declaración jurada de la imposibilidad para acceder a un huerto agrícola privado para la producción de hortalizas de autoconsumo, al no ser titular de bienes inmuebles de naturaleza rústica, que se acreditará mediante la comprobación del recibo de contribución por el Ayuntamiento de Santiponce.

4. En el supuesto de que se observen deficiencias en la documentación o en los datos aportados por el interesado, se concederá un plazo de audiencia de diez días para su subsanación (art. 71 Ley 30/1992, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), con carácter previo a la realización del sorteo de adjudicación de los Huertos urbanos municipales.

5. Para efectuar el sorteo se adoptará el procedimiento determinado por la Secretaría General de este Ayuntamiento, cuyos criterios se darán a conocer a los interesados en el momento de la realización del sorteo, determinándose el adjudicatario y el número de parcela que le haya correspondido.

6. Una vez efectuado el sorteo, se comunicará por escrito a los adjudicatarios la resolución dictada por la Alcaldía relativa a la autorización de uso de huertos urbanos donde se hará constar el número de parcela que les haya correspondido, adjuntándose copia de las Normas de Funcionamiento (título III de la presente Ordenanza), especialmente de las «Normas de la agricultura ecológica» (artículo 7) y de las «Normas de uso» (artículo 9) para su conocimiento, comprometiéndose expresamente a su cumplimiento, haciendo constar el período de explotación, así como su finalización.

Para ello, serán convocados, por escrito, los hortelanos cesantes y los entrantes, en día hábil, y en horario de oficina de 9:30 a 13:30 horas, con el fin de que los cesantes puedan entregar sus llaves y los entrantes recibir las suyas.

7. En el mismo sorteo de adjudicación, se creará un listado de suplentes, en cantidad igual a la de hortelanos adjudicatarios, para el supuesto de que algunos de los hortelanos causen baja antes de agotar el plazo de uso de la parcela. Dichos suplentes pasarán a ser adjudicatarios de la parcela durante el periodo que reste hasta la finalización del plazo de uso de la parcela por el cesante.

En el supuesto de que el periodo restante para la finalización del plazo de autorización de uso sea inferior a seis meses (meses de julio a diciembre del último año de adjudicación), se dejará vacante la parcela a la espera de nueva adjudicación.

8. Solamente durante el año en que finalice el plazo de uso de la parcela adjudicada, los hortelanos cesantes podrán participar de nuevo, en su caso, en la adjudicación de nuevas parcelas, una vez realizada nueva convocatoria pública mediante publicación de anuncios del modo establecido en el artículo 5.2 de la presente Ordenanza.

9. Se prohíbe la transmisión de la autorización de uso de la parcela por el adjudicatario a favor de terceros.

10. Al término de la autorización, el usuario dejará limpio y vacío el huerto, levantándose acta por la Delegación de Medioambiente del estado en que se encuentra en el momento de la entrega.

TÍTULO III. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 6. *Cultivos admitidos.*

Se admiten los cultivos siguientes:

- 1) Plantas comestibles de tradición hortícola.
- 2) Plantas aromáticas y medicinales.
- 3) Otras plantas, previa autorización expresa de la Delegación de Medioambiente del Ayuntamiento de Santiponce.

Artículo 7. *Normas de agricultura ecológica.*

Tratando de entroncar esta actividad con los métodos tradicionales de labranza, pero sin renunciar a nuevos conocimientos y técnicas que se preocupan del medio ambiente de un modo científico, la agricultura a desarrollar será ecológica. Se prescinde por tanto de productos químicos (los productos químicos, en oposición a los productos «naturales», son aquellos productos (simples o complejos) obtenidos a partir de:

- a) Productos naturales por tratamiento químico,
- b) Material vegetal o tejidos animales por tratamiento,
- c) Síntesis química, sea parcial o no.

En consonancia con este modo de entender las cosas, en el uso de los huertos de ocio se tendrán en cuenta las siguientes normas de la agricultura ecológica:

1) *Con relación a los fertilizantes:*

— Quedan prohibidos:

- a) Todos los abonos orgánicos de síntesis (la totalidad de los que comercializan en el estado español) y los compost elaborados con productos contaminados (pajas, estiércoles, hierbas y abonos orgánicos tratados con pesticidas y herbicidas).
- b) Todos los abonos minerales (nitrogenados, fosfatados, potásicos, magnésicos, cal viva, etc.) obtenidos por procedimientos químicos.

— Quedan autorizados:

- a) Los abonos procedentes de humus de lombrices, los estiércoles compostados (entendiendo el compostaje como un proceso de fermentación aeróbica), abonos verdes y restos de cosechas perfectamente descompuestos, así como los compost elaborados a partir de residuos no contaminados.
- b) Los abonos minerales de origen natural (fosfatos naturales molidos, polvos de síliceas, calizas molidas, dolomitas, etc).

2) *Con relación a los tratamientos fitosanitarios:*

— Queda prohibida:

- a) La utilización de insecticidas, fungicidas y acaricidas y otros productos procedentes de la síntesis química.

— Quedan autorizados:

- a) Los fungicidas preparados a base de sustancias naturales minerales, vegetales o animales (caldo Bordelés, caldo Borgoñés, etc.).
-
- b) Los distintos preparados a base de plantas (maceraciones, infusiones, decocciones, purines).

3) *Con relación a las «malas hierbas»:*

— Queda prohibida:

- a) La utilización de cualquier herbicida químico de síntesis.

— Queda autorizada:

- a) La utilización de los métodos biológicos para el control de hierbas competidoras (acolchado, escarda manual o semi-manual, cultivo en bancal profundo).

4) *Con relación a las semillas y las plantas:*

— Queda prohibida:

La utilización de hortalizas para trasplantar que provengan de cultivo químico.

La utilización de raíces, bulbos y tubérculos tratados con productos químicos de síntesis para su preparación o conservación.

La utilización de semillas tratadas con productos químicos sintéticos después de su recolección.

La utilización de organismos modificados genéticamente.

— Queda autorizada:

- a) La utilización de hortalizas, raíces, bulbos, tubérculos y semillas que proceden de la agricultura ecológica.

- b) La utilización de estos productos, que, aunque procedentes de cultivos convencionales, no hayan sido tratados con productos químicos de síntesis.

El cultivo ecológico a desarrollar debe servir como ejemplo de prácticas de producción y consumo sostenibles.

En cualquier caso solo se podrán emplear los productos autorizados en la normativa que regula la Agricultura Ecológica. (Reglamento CEE 834/2007).

Para resolver cualquier duda de los hortelanos adjudicatarios de las parcelas sobre la idoneidad de las semillas y plantas, los tratamientos fitosanitarios y/o los fertilizantes podrán dirigirse a la Delegación de Medioambiente del Ayuntamiento de Santiponce, o personal especializado designado por los mismos.

Artículo 8. *Delimitación de las parcelas.*

PARCELAS DE USO.

Las parcelas tendrán una superficie lo más similar posible, determinada por el Ayuntamiento.

La delimitación de las parcelas se efectuará mediante un sencillo amojonamiento con hitos de plástico reciclado, pudiendo determinarse por los Servicios Técnicos Municipales, en caso de que se considere procedente y la delimitación de las parcelas lo permita, espacios comunes y espacios delimitados para la ubicación de instalaciones auxiliares al servicio de los huertos de ocio.

Artículo 9. *Normas de uso.*

1) Deberán respetarse todos los bienes y elementos que integran o se hallen en el espacio destinado a los huertos urbanos municipales.

2) Se determinará, en cada caso, qué mecanismos de riego podrá utilizar cada uno de los usuarios de los huertos urbanos.

También se fijarán, si se estima oportuno, limitaciones al consumo de agua.

3) Las parcelas y resto de instalaciones anexas deberán ser atendidas correctamente. Su deterioro o abandono dejará sin efecto la autorización de uso de la parcela, conforme a lo establecido en el art. 16.1.9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

4) Los usuarios depositarán los residuos generados por la explotación hortícola en el lugar que se determine por el Ayuntamiento.

5) Tras su uso, los aperos de labranza quedarán debidamente guardados en el lugar que se establezca por el Ayuntamiento.

6) Existe la obligación de abonar anualmente la parcela, en el tiempo propio, con los elementos y técnicas autorizados por la normativa de agricultura ecológica.

7) El Ayuntamiento podrá modificar, ampliar o derogar, si procede, las normas de uso de las parcelas con el propósito de mejorar el funcionamiento de los huertos urbanos, lo que se notificará a los hortelanos adjudicatarios, y se aprobará de acuerdo con el procedimiento previsto para la modificación de las Ordenanzas y reglamentos municipales (art. 56 Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local).

8) El comportamiento de los hortelanos deberá ser adecuado y respetuoso tanto con el resto de los hortelanos adjudicatarios como con el personal municipal o personal especializado encargado del mantenimiento y control de uso de los huertos urbanos.

9) En la zona de cultivo no podrá establecerse ningún tipo de edificación o construcción bajo ningún concepto. Tampoco está permitido la instalación de elementos que deterioren el paisaje, o que alteren las instalaciones existentes, tales como bidones, depósitos complementarios, chapas, separadores, o similares, excepto en los casos recogidos establecimiento de agricultura ecológica, y bajo autorización municipal.

10) En la zona de cultivo solo se permitirá la instalación de guías de cultivo o tutores necesarios para determinadas plantaciones (tomateras, judías, etc), que deberán ser de madera, caña o similar, y que no podrán permanecer amontonadas en la parcela, y deberán ser retiradas de la misma tras su uso.

11) Se prohíbe la inclusión de cualquier tipo de animales domésticos en la zona de huertos.

12) Se prohíbe el almacenamiento o acumulación de materiales o herramientas fuera de la caseta habilitada a tal fin.

13) Queda prohibido el uso de maquinaria a motor externa a las instalaciones, debiendo de solicitar vez para hacer uso de la maquinaria común al responsable de la actividad quien establecerá el día y horario de uso de la misma.

Derechos y obligaciones de los beneficiarios/as.

- A) El titular de la autorización se obliga a cultivar el terreno cedido para el huerto con la diligencia de un buen labrador, cuidará y realizará las reparaciones ordinarias sin derecho a exigir indemnización alguna, durante el tiempo en que participe en el proyecto.
- B) El usuario se obliga a ejecutar su trabajo personalmente o por los miembros de su unidad familiar que previamente han sido registrados, aparte de los casos de fuerza mayor que deberá acreditar ante el Ayuntamiento y aparte también de la ayuda mutua entre hortelanos.
- C) Los beneficiarios/as se comprometen a seguir las indicaciones que les den los responsables de la actividad, colaborar en la forma asignada en el mantenimiento de las instalaciones, mantenimiento del orden y asegurar el buen funcionamiento de los huertos.
- D) Los beneficiarios/as de los huertos están obligados a participar en los diferentes proyectos de colaboración con otras entidades que se programen por la entidad responsable de la gestión de los Huertos Urbanos Municipales.
- E) Al finalizar el período de autorización de los huertos cada beneficiario deberá dejar su huerto limpio y vacío.
- F) Los beneficiarios/as se comprometen a reparar o reponer aquellos bienes o utensilios que resulten dañados, destruidos o extraviados por el uso inadecuado de los mismos.
- G) El Ayuntamiento no se hará responsable de los robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos.
- H) El Ayuntamiento promoverá e incentivará para que los beneficiarios/as de los huertos apliquen unas buenas prácticas ambientales en el cultivo que excluyan los productos químicos (fertilizantes, plaguicidas...) aplicando sistemas de riego que prioricen el ahorro de agua, aplicando criterios de agricultura ecológica, etc.
- I) Los beneficiarios se comprometen a respetar las reglas que los responsables municipales de la actividad establezcan en relación con el uso del agua, los abonos, las herramientas y en general cualquier elemento que se les facilite.
- J) Existe la obligación de abonar anualmente la parcela, en el tiempo propio, con los elementos y técnicas autorizadas por la agricultura ecológica.
- K) El beneficiario deberá mantener la zona cultivada y en perfecto estado de decoro, respetando todos los elementos que forman parte de la misma o la delimitan. Las parcelas deben ser atendidas correctamente. Su deterioro o abandono dejará sin efecto la autorización de uso de la parcela.
- L) Los beneficiarios de cada parcela deberán identificarse mediante el D.N.I., carné de conducir o pasaporte en vigor si así le es solicitado, por personal del Ayuntamiento.

DE LAS PROHIBICIONES.

Prohibiciones generales.

Los Huertos Urbanos Municipales se dedicarán única y exclusivamente a huerto familiar, cultivándose sólo especies para el autoconsumo humano, admitiéndose como única excepción el cultivo de plantas de jardinería. En consecuencia, no podrán ser destinadas a otras finalidades, quedando expresamente prohibido:

- A) El cultivo de plantas degradantes del suelo.
- B) El cultivo de plantas psicotrópicas y/o prohibidas por la Ley.
- C) El cultivo de árboles y de arbustos.
- D) Delimitar los huertos con muros, cañas, maderas, vallas, plásticos. etc.
- E) La acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.
- F) Instalar gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal, así como la presencia de animales en el huerto.
- G) Quemar los restos generados en el huerto o realizar cualquier tipo de fuego.
- H) Lanzar los restos generados en el huerto o restos de desbroces y limpiezas a otros huertos o solares, y no separar correctamente los residuos generados para su posterior reciclaje.
- I) Malgastar el agua.
- J) Dejar el huerto sin trabajar. En caso de imposibilidad temporal, el usuario habrá de comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento.
- K) Circular por el interior del recinto con vehículo de motor, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar herramientas agrícolas de motor.
- L) Estacionar vehículos o motocicletas en el interior del recinto de los huertos.
- M) Utilizar herramientas distintas a las establecidas o permitidas por el personal encargado de la gestión del huerto.
- N) Cualquier otro uso que no estando previsto anteriormente produzca molestias, malos olores, limite el uso y satisfacción del resto de usuarios de los huertos o afecte al entorno del lugar.
- O) Emplear trampas u otros métodos de captura para la fauna o cebos con sustancias venenosas.
- P) Durante el desarrollo de la actividad está prohibido dejar las herramientas fuera de los límites de la finca de cultivo para evitar que interfieran el paso de los viandantes o potencien situaciones de inseguridad.

Prohibición de comercialización de los productos obtenidos.

Estará prohibida la comercialización de los productos obtenidos en el cultivo del huerto con criterios estrictamente económicos. Será factible:

- A) El intercambio y/o trueque entre los mismos usuarios de los huertos.
- B) El intercambio de los productos sobrantes o excedentes, con actividades externas relacionadas con los objetivos especificados en estas normas.

Prohibiciones en las instalaciones del huerto.

- A) Modificar la estructura de la parcela.
- B) La realización de cualquier tipo de obra y en concreto la instalación de algún tipo de nuevo cerramiento o separación, barbacos, tablas fijas o bancos; ni levantar o instalar espantapájaros, casetas, cobertizos, chabolas, porches o edificaciones de cualquier tipo sean con materiales artificiales o naturales (emparrados....etc.). Asimismo, utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales, mobiliario, (mesas, sillas, etc.)
- C) Instalar invernaderos, fuera de los espacios comunes destinados a tal fin.
- D) Queda prohibida la instalación de casetas, quioscos, sombreros, sillas, bancos o cualquier tipo de instalación a excepción de las que instale el propio Ayuntamiento.
- E) Queda absolutamente prohibido instalar cualquier elemento ajeno a aquellos proporcionados por el Ayuntamiento, así como alterar o modificar, tanto en su estructura o aspecto, los elementos proporcionados por el Ayuntamiento.

Artículo 10. *Causas de resolución de la concesión.*

Sin perjuicio de los supuestos contemplados en los artículos precedentes, constituirán causas expresas de resolución de la concesión, las siguientes:

1. Baja voluntaria a petición del propio usuario.
2. Ejercer la venta directa.
3. Fallecimiento o incapacidad del usuario.
4. Poseer informe de inspección desfavorable y no haber solicitado en plazo la renovación de uso.
5. Poseer informe de inspección desfavorable por dos veces durante la concesión.
6. No realizar la solicitud de renovación, en el plazo establecido, tras su requerimiento específico municipal.
7. Necesidad de uso por parte del Ayuntamiento para actuaciones municipales.
8. Transferencia o cesión del uso del terreno a un tercero sin autorización municipal.
9. Negativa a colaborar en la realización de las inspecciones municipales que acordare el Ayuntamiento.
10. Proceder a la alteración, manipulación o modificación de riego existente sin la autorización municipal.
11. El abandono del huerto por causas injustificadas (o justificadas mediante argumentos que los responsables juzguen insuficientes) durante un periodo superior a dos meses.
12. Realización de una infracción muy grave o una acumulación de infracciones de menor índole se acuerdo a lo establecido en el título IV, infracciones y sanciones de la presente Ordenanza.
13. Del mismo modo, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones y/u obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, por parte de los usuarios, supondrá la pérdida de su derecho a continuar en la posesión y disfrute del terreno cedido, previa audiencia de los interesados adjudicatarios, conforme a lo dispuesto en el art. 16.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que establece: Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas, y deberán ser revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación o podrán serlo cuando se adoptaren nuevos criterios de apreciación.

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 11. *Responsabilidad.*

Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en la presente Normativa generarán responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal, civil o de otro orden en que puedan incurrir.

Artículo 12. *Tipos de infracciones.*

Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan cualquiera de las infracciones tipificadas en los apartados siguientes de este artículo:

A) SON INFRACCIONES LEVES:

- La continuidad en el uso de la huerta, una vez notificada la baja de la misma.
- Dejar de ser vecino y no solicitar la baja.
- No proceder al mantenimiento de las instalaciones propias de su huerta, así como de sus accesos.
- Llevar a cabo cultivos no hortícolas, o la plantación y/o mantenimiento de plantas en lugares no permitidos, como frutales, arbustos, etc.
- Efectuar el cierre de la huerta sin autorización municipal y/o con el uso de elementos no permitidos.
- Llevar a cabo el estacionamiento de vehículos en lugares no permitidos.
- Sustraer agua de riego a otros usuarios sin permiso de éstos.
- Incumplir los requisitos establecidos por el Ayuntamiento, para llevar a cabo prácticas de horticultura ecológica.

B) SON INFRACCIONES GRAVES:

- Instalar elementos no permitidos, como chabolas, invernaderos, chapas, bidones, depósitos, etc.
- Dañar o sustraer los bienes municipales inherentes a la huerta.
- Alterar los límites establecidos para cada una de las huertas.
- Poseer, o realizar acciones de explotación o cría de animales.
- Alterar, manipular o modificar la red de riego y sus instalaciones sin autorización municipal.
- Transferir o ceder el uso de la huerta, sin autorización municipal.
- El incumplimiento por parte de cada usuario con sus obligaciones dentro del conjunto de las instalaciones de los huertos urbanos.
- Transitar con vehículos de un peso mayor al autorizado.
- Impedir la libre inspección de la huerta y sus instalaciones, por parte de personal municipal.
- Sustraer bienes municipales o de otros usuarios o causar daños o desperfectos en las instalaciones comunes de las huertas, cuyo valor no supere los 500 euros.
- La reiteración de cualquier infracción leve.

C) SON INFRACCIONES MUY GRAVES:

Establecimiento o realización de labores de cultivo de plantas o cultivos no legales.

Uso de abonos, pesticidas, no facilitados por el responsable de la actividad.

Sustraer bienes municipales o causar daños o desperfectos en las instalaciones comunes de las huertas, cuyo valor supere los 500 euros.

No restituir, ni desalojar, en plazo, el terreno cedido, caso de acordarse por el Ayuntamiento la revocación de la concesión.

La reiteración de cualquier infracción grave.

Artículo 13. *Reiteración infractora.*

La reiteración infractora será severamente castigada, estableciéndose el siguiente cuadro de semejanzas entre número de infracciones realizadas y tipología de las mismas con sanciones que acarrear las mismas.

Las sanciones impuestas por reiteración serán acumulables, es decir, al efectuarse la tercera infracción leve deberá abonarse el cargo por la misma (100-500 euros) además de la sanción impuesta por reiteración de las dos anteriores.

En el supuesto de mantenerse dos años sin ninguna infracción, se considerará al usuario exento de las infracciones cometidas con anterioridad, es decir, no se tendrán en cuenta infracciones anteriores a la misma.

Artículo 14. *Procedimiento sancionador.*

1. Corresponde al órgano municipal de Santiponce la iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores.

2. Los hechos constatados por la policía municipal, o los vigilantes-inspectores designados al efecto, que se formalicen en los documentos de denuncia o en otro documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

3. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la Administración pasará el expediente al órgano jurisdiccional competente y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. La sanción de la autoridad judicial excluirá la imposición de multa administrativa.

4. De no haberse estimado la existencia de delito o falta, la Administración podrá continuar el expediente sancionador, con base, en su caso, en los hechos que la jurisdicción competente haya considerado probados.

Artículo 15. *Cuadro de multas.*

Las infracciones a las que se refieren los artículos anteriores, serán sancionadas atendiendo a los daños y perjuicios producidos, así y en su caso, al riesgo creado y a la intencionalidad del causante, con las siguientes multas:

Infracciones leves: multa de 100 a 500 euros.

Infracciones graves: multa de 500 a 1500 euros.

Infracciones muy graves: multa de 1500 a 3000 euros. Además de la expulsión directa (artículo 10 causas de resolución de la concesión).

El Ayuntamiento podrá proceder a la actualización de las sanciones señaladas teniendo en cuenta la variación de los índices de precios al consumo.

Si un mismo hecho estuviera previsto en más de una legislación específica se aplicará la disposición sancionadora de cuantía superior.

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Artículo 16. *Prescripción de infracciones.*

El plazo de prescripción de las infracciones a que se refieren los artículos anteriores será de cuatro años para las graves y muy graves, y de un año para las leves.

Artículo 17. *Indemnización de daños y perjuicios.*

Toda persona que cause daños en las huertas municipales o instalaciones anexas a las mismas deberá indemnizarlos con independencia de las sanciones que resultaren procedentes.

El señalamiento de la cuantía de los daños y perjuicios causados en tales lugares o instalaciones corresponde al Ayuntamiento. La valoración o valoraciones serán trasladadas al denunciado para que realice la suya o presente las alegaciones que considere oportunas.

El acuerdo de indemnización que contendrá el señalamiento de los daños y perjuicios causados se realizará en la resolución que ponga fin al expediente sancionador.

Los acuerdos de indemnización de daños y perjuicios, serán ejecutivos en los plazos legalmente fijados, sin que la interposición del recurso suspenda la ejecución del acto impugnado, salvo que, conforme con el ordenamiento jurídico, así lo ordene el órgano competente.

En caso de impago de la indemnización señalada dentro del plazo establecido, el Ayuntamiento procederá a su exacción por la vía de apremio.

Artículo 18. *Reparación de daños en caso de urgencia.*

En los supuestos en los que, por motivos de seguridad o cualesquiera otros debidamente acreditados en resolución del órgano municipal competente, se haga inaplazable la reparación de daños y perjuicios, podrá procederse a su inmediata restitución y a la exigencia posterior del importe correspondiente al causante de los mismos, previa incoación del expediente sancionador a que se refieren los artículos precedentes o acudiendo a la jurisdicción ordinaria.

Disposición final.

Esta Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Santiponce a 22 de noviembre de 2012.—La Secretaria. (Firma ilegible.)